

LEY 7.024

Agrégase nuevo inciso al artículo 1º de la ley 6.691

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de

LEY

Art. 1º Agréguese, en el artículo 1º de la ley 6.691, un nuevo inciso entre el d) y el e), con el siguiente texto:

“Además, cada partido político con reconocimiento para actuar en el ámbito nacional gozará de las mismas franquicias de transporte que fija el inciso anterior, mediante el otorgamiento a los mismos de juegos de pases libres, extendidos en forma impersonal y de la manera que fije la reglamentación”.

Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a un día del mes de julio de mil novecientos sesenta y cinco.

ANASTASIO A. PÉREZ VÉLEZ.

Juan Angel Arana.

Secretario de la C. de DD.

RICARDO LAVALLE.

Ricardo A. Cucchi Lagrava.

Secretario del Senado.

La Plata, 12 de julio de 1965.

Cumplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y “Boletín Oficial” y archívese.

MARINI.

EDUARDO ESTEVES.

Decreto 5.611.

Registrada bajo el número siete mil veinticuatro (7.024).

EDUARDO ESTEVES.

TRAMITE LEGISLATIVO

Proyecto del diputado Rendieb, entrado en Diputados el 20 de agosto de 1964.

Aprobado el 12 de noviembre de 1964.

Aprobado en el Senado, con modificaciones, el 20 de noviembre de 1964.

Sancionada en Diputados el 1º de julio de 1965.

Promulgada el 12 de julio de 1965.

Publicada en el “Boletín Oficial” el 26 de julio de 1965.